



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCOOMEVA
Demandado : BERTHA ARIZA ZUÑIGA
Radicación : 2015-00441

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, y revisado el expediente se advierte que media sentencia favorable al demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior de efectivo impulso procesal por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

CUARTO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ